

Condenado: Diego Armando Rodríguez Ramírez C.C. 1.016.001.002
No. Único 11001-60-00-019-2016-03271-00
Radicado No. 20672-15
Auto l. 037



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMIREZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 15 de mayo de 2017, el Juzgado 5° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMIREZ** tras hallarlo penalmente de los delitos HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO, a la pena principal de 40 MESES DE PRISIÓN, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se negó el sustituto de prisión domiciliaria.

2.2. El condenado **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMIREZ** se encuentra privado de la libertad desde el 11 de enero de 2018.

2.3. El 15 de agosto de 2017, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca) avocó el conocimiento de las diligencias.

2.4. El 5 de julio de 2019 el Homólogo le otorgó al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria conforme lo establecido en el art. 38 G de la Ley 599 de 2000.

2.5. Por auto del 9 de septiembre de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMIREZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **40 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: Se observa que **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMIREZ** ha estado privado de la libertad desde el 11 de enero de 2018 a la fecha, más 1 día de redención de pena un total de **36 meses y 2 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 1 de febrero de 2019= 1 mes y 14.5 días.
- Por auto del 8 de marzo de 2019= 2 meses y 10.5 días.

Es decir, que por concepto de redención de pena se ha reconocido al condenado **3 meses y 25 días**.

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMIREZ**, ha purgado un total de: **39 MESES Y 27 DÍAS**, de lo que se infiere que cumplirá la totalidad de la pena el día 15 de enero de 2021, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data.

Condenado: Diego Armando Rodríguez Ramírez C.C. 1.016.001.002
No. Único 11001-60-00-019-2016-03271-00
Radicado No. 20672-15
Auto I. 037

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir del **15 DE ENERO DE 2021**, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES

- 1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.
- 2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.
- 3.- En atención a la solicitud de cambio de domicilio y conforme la decisión adoptada en la fecha, el despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1016001002, por pena cumplida, a partir del **15 DE ENERO DE 2021**, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **15 DE ENERO DE 2021** inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado: **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **15 DE ENERO DE 2021**, inclusive.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma.

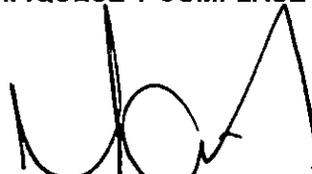
QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Calle 41 sur No. 97 B – 05.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se procederá a remitir el expediente al fallador para su eventual unificación y archivo.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ANDREA MEJÍA ROBAYO
JUEZ

